

trucción de un Centro de 18 unidades de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Gerona vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

15998 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1979 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Pre-escolar de Centros docentes.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 1979, páginas 6500 y 6501, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, donde dice:

•Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas.

Localidad: Las Palmas.

Denominación: Colegio Alemán.

Domicilio: Calle Lomo del Drago.

Titular: Asociación del Colegio Alemán.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lomo del Drago.»

debe decir:

•Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas.

Localidad: Almatriche.

Denominación: Colegio Alemán.

Domicilio: Calle Lomo del Drago.

Titular: Asociación del Colegio Alemán.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 22 unidades y capacidad para 880 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Lomo del Drago.»

MINISTERIO DE TRABAJO

15999 *ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Mourelo Fernández y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Raimundo Mourelo Fernández y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil novecientos veintiséis, promovido por la Procuradora señora Ruiz de Clavijo, en nombre y representación de don Raimundo Mourelo Fernández, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos y veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín. Ángel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16000

ORDEN de 9 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruafer, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Ruafer, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración Pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Construcciones Ruafer, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de mayo de mil novecientos setenta y tres que, en alzada, confirmó otra de la Dirección General de Trabajo de siete de febrero anterior, imponiendo a la recurrente multa de veinticinco mil una pesetas por infracción del régimen sobre seguridad en el trabajo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16001

ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se rectifica la de 8 de febrero de 1975, al aceptarse la renuncia de «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalación industrial en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo) —de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca—, aceptó, entre otras, la solicitud presentada por «Aiscondel, S. A.», para la realización en Monzón del Río Cinca, Partido de Paüles (Huesca), de una industria de laminados de cloruro de polivinilo (expediente VC-16).

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente— la renuncia a los beneficios obtenidos, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 por la realización en Monzón del Río Cinca, Partido de Paüles (Huesca), de una industria de laminados de cloruro de polivinilo.

Segundo.—Modificar, por tanto, la Orden de 8 de febrero de 1976, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a «Aiscondel, S. A.», de los beneficios que en dicha Orden constan para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una industria de laminados de cloruro de polivinilo.

Tercero.—Reconocer efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiem-

bre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16002 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la industria de obtención y envasado de miel de don Alfredo Giral Enjuanes, a instalar en Camporrells (Huesca).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Alfredo Giral Enjuanes para instalar una industria de obtención de miel en Camporrells (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de obtención y envasado de miel de don Alfredo Giral Enjuanes, a instalar en Camporrells (Huesca), comprendida dentro de la zona geográfica de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y de 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con una inversión de cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil ochocientos veinte (4.969.820) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatrocientas noventa y seis mil novecientos ochenta y dos (496.982) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de nueve meses, para su terminación, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

16003 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se concede a «Michelyne Giral Jammes Cadre Kit», de Cintruénigo (Navarra), la importación temporal de unos marcos de madera para cuadros, para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Michelyne Giral Jammes Cadre Kit», de Cintruénigo (Navarra), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos marcos de madera para cuadros, para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otros artículos de fabricación nacional;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Michelyne Giral Jammes Cadre Kit», de Cintruénigo (Navarra), a importar temporalmente unos marcos de madera para cuadros, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-140514, para su reexportación a países de moneda convertible, en compañía de otros artículos de fabricación nacional.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16004 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de febrero de 1979 en el recurso extraordinario de revisión número 304.250, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.498 por doña María Teresa Riego Rivera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de revisión número 304.250, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Teresa Riego Rivera, representada por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.498, que declaró inadmisible el mencionado recurso contencioso interpuesto contra Resolución del Ministerio de Comercio de 14 de septiembre de 1971, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«... que formulado contra dicha sentencia recurso de revisión, fue desestimado por la Sala de Revisión del Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de febrero de 1979, dictada en el recurso extraordinario número 304.250...»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

16005 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 402.044, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 9 de diciembre de 1971 por la «Cía. General de Financiación y Comercio, S. A.» (COFINANCO).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.044, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía General de Financiación y Comercio, Sociedad Anónima» (COFINANCO), como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio, de 9 de diciembre de 1971, sobre denegación de pago de cantidad en concepto de gastos bancarios, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad parcial del recurso alegada por el Abogado del Estado y entrando a conocer del recurso; y declarando la estimación parcial del mismo, debemos A): Primero, declarar y declaramos anulados los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 1 de septiembre de 1971, que denegó a la recurrente el pago de la cantidad de 226 643,80 pesetas, reclamada en concepto de importe de los gastos bancarios causados a la misma por demora en el pago por la Comisaría de las prestaciones económicas que le correspondían como consecuencia de la ejecución del contrato de 10 de noviembre de 1960, de importación y venta de 64.000 toneladas de maíz, y del acuerdo del Ministerio de Comercio de 9 de diciembre de 1971, que con-